

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de febrero de 2.020. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por fijar fecha de audiencia y resolver solicitud de desistimiento de revocatoria de facultades al apoderado de la parte demandante. Sírvasse a proveer. Secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 FEB 2021

De acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, "...vencido el termino de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código. En el mismo auto en que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere".

Por su parte el artículo 372 del Código General del Proceso, señala que, "El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deba decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."

La parte demandada HELLEN MACIAS solicito los testimonios de los señores GISELL DEL CARMEN RAMOS MORALES, LUCILA MARTINEZ ARIZA y MILDRETH MILENA MACEAS IMBETH y el demandado JOEL CHARRIS MADARRIAGA, solicita los testimonios de MARLON JAVIER BARRANCO y NESTOR ENRIQUE CHARRIS MADARRIAGA, e igualmente los testimonios de LUCILA MARTINEZ ARIZA y MILDRETH MILENA MACEAS IMBETH.

El artículo 212 ibídem indica que: "El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

Así las cosas, teniendo en cuenta que se solicitaron en común los testimonios de LUCILA MARTINEZ ARIZA y MILDRETH MILENA MACEAS IMBETH, se decretarán en común para ambos demandados y limitará a un testimonio para cada demandado de los restantes, por cuanto se consideran suficientes los cuatro testimonios para probar los hechos.

Ahora bien, como quiera que en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido y estamos frente a un proceso de mínima cuantía, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 390 del Código General del Proceso, la cual se surtirá de forma virtual atendiendo los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Con respeto a la solicitud de que la parte actora aporte número de guía del envío de notificación y empresa de correos por la cual se surtió, el juzgado no accederá por cuanto la prueba es inconducente a probar la excepción de abuso del derecho, se accederá a la solicitud de demostrar las acciones de cobranza surtidas antes de instaurar la presente acción judicial, para lo cual la parte demandante debe aportar cartas de cobranza, correos electrónicos, grabaciones de llamadas y en general cualquier documento tendiente a demostrar la gestión de cobro, las demás solicitudes son puntos de derecho que se resolverán en la decisión de fondo.

En cuanto a la solicitud de desistimiento que hace la Representante Legal de la parte actora Dra. SOFIA MARGARITA GONZALEZ ESCALANTE de la revocatoria de facultades que hace el Dr. ANTONIO POLO RIVERA, se tiene que revisado el plenario no se observa tal solicitud de revocatoria, por lo cual el juzgado se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Por último, la parte actora solicita medida cautelar en contra del demandado JOEL RAMON CHARRIS MADARRIAGA, la cual se decretará por ser procedente a la luz del artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado dispone.

1. FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 19 de mayo de 2.021 a las 10:00 a.m., El link de acceso a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/7919998>.
2. Se previene a las partes, demandante y demandada, para que concurran a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan su interrogatorio de parte, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Así mismo se le hace saber que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia fijada, se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandante las visibles a folios 1 al 12.
4. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandada HELLEN MELISSA SAYAS las visibles a folios 30 al 34.
5. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandada JOEL RAMON CHARRIS MADARRIAGA las visibles a folios 35 al 39.
6. Cítese a la señora GISELL DEL CAMEN RAMOS MORALES en declaración jurada.
7. Cítese al señor MARLON JAVIER BARRANCO en declaración jurada.
8. Cítese a la señora LUCILA MARTINEZ ARIZA en declaración jurada.
9. Cítese a la señora LUCILA MARTINEZ ARIZA en declaración jurada.
10. Negar la solicitud de que la parte actora aporte número de guía de empresa de correos con la cual surtió la notificación por cuanto es inconducente a probar la excepción de abuso del derecho.
11. Requerir a la parte actora a demostrar las acciones de cobro previo a instaurar la presente acción judicial por lo tanto deberá aportar cartas de cobro, correos electrónicos, grabaciones de llamadas telefónicas y en general cualquier documento tendiente a demostrar la gestión de cobro de la obligación que se debate en el presente asunto.
12. Negar las demás solicitudes de la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
13. Negar la solicitud de desistimiento de revocatoria de facultades al apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

14. Decrétese el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el ejecutado JOEL RAMON CHARRIS MADARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No 72.255.746 como empleado de REDES HUMANAS. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, previniéndolo para que una vez efectuó los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo a la suma de \$9.750.000 M.L

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 17: Hoy. 25/02/2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria